

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

*Claudia C. Cardona*

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**  
**Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)**

<b>Auto:</b>	1393
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2020-00252-00
<b>Proceso:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
<b>Demandante:</b>	CAROLINE GUERRERO HOYOS
<b>Demandado:</b>	FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES
<b>Decisión:</b>	Admite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido por CAROLINE GUERRERO HOYOS a través de apoderado judicial idóneo, frente al señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES.

Solicita la parte demandante se decrete la medida cautelar:

1. Embargo y Secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-523240.

### **CONSIDERACIONES.**

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Frente a la solicitud de **embargo y secuestro del inmueble**, conforme al contenido del numeral primero del artículo 598 del CGP, se accederá al decreto de la medida cautelar deprecada por ser bienes sujetos a registro que están en cabeza de la parte



contraria, advirtiéndose que debe arrimar prueba de la inscripción del embargo. Y una vez materializado lo anterior se procederá con el secuestro de aquellos.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DIVORCIO por las causales 2 y 3 del art. 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992 promovida por la señora CAROLINE GUERRERO HOYOS frente al señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** a fin que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**PARÁGRAFO:** La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble que a continuación se relaciona:

1. MATRÍCULA INMOBILIARIA N°: 370-523240, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bien inmueble de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES, identificado con CC N°79.458.099.

Por la Secretaría librar y remitir el oficio respectivo acorde con lo aquí ordenado, y una vez cumplido lo anterior, allegar la respectiva constancia de la toma de nota de la cautela sobre el predio mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Juez.**

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

Pam

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.135 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.  
Cali, 9 de diciembre de 2020.  
Claudia Cristina Cardona Narváez  
  
Secretaria \_\_\_\_\_